REGULA EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ÁREAS MARÍTIMAS

I. ANTECEDENTES

La rapidez de las tareas de búsqueda de personas desaparecidas es fundamental para dar con su paradero en el menor tiempo posible, así como también constatar indicios relevantes que permitan definir el curso de las indagatorias.

Tan es así, que la ley Nº21.500, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para tales efectos, consagra, entre sus directrices, el principio de la debida diligencia e inmediatez, en virtud del cual los funcionarios que intervengan en los respectivos procedimientos deben evitar la dilación de todas aquellas medidas que se adopten para ubicar a los afectados.

Una vez recibida la denuncia, es necesario que los organismos intervinientes instruyan con la mayor celeridad la realización de las actuaciones que estimen pertinentes haciendo uso de todas sus recursos materiales y humanos para que las primeras diligencias sean efectivas en relación con la localización de la persona.

Para tal propósito, es imprescindible que la búsqueda se realice desde un principio con la ayuda de medios tecnológicos, considerando que la información proporcionada por dichos dispositivos puede ser clave para encontrar con vida a la persona y para el avance de las investigaciones, especialmente respecto de hallazgos identificados en el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos.

La reciente tragedia por el naufragio de la embarcación “Bruma” en Coronel ha generado un debate sobre este tipo de procesos luego de que autoridades locales y la propia ciudadanía solicitaran mayores esfuerzos institucionales ante la angustia de familiares y amigos de los 7 pescadores desaparecidos.

OFICINA
CHILE
17-06-2025
12:27
VIRTUAL

En tal contexto, la evidencia que se ha logrado recopilar a través del ROV (Vehículo Remotamente Tripulado) ha sido de gran utilidad en las indagatorias. En efecto, el robot submarino pudo captar imágenes de los restos de la lancha pérdida a una profundidad de 35 metros.

Es por ello que una de las principales demandas de los familiares ha sido precisamente el uso urgente de esta tecnología en medio de algunos cuestionamientos sobre la oportunidad con que se gestionó tal herramienta por parte de las instituciones encargadas de implementar y coordinar los protocolos.

Ante los últimos acontecimientos, también se ha planteado la conveniencia de asegurar un plazo mínimo de las labores de búsqueda. En nuestro país, no existe una norma legal que regule este aspecto, por lo que habitualmente se aplica un estándar internacional en cuya virtud se recomienda la finalización de las actividades solo cuando *"no exista una esperanza razonable alguna de llevar a cabo el salvamento de los sobrevivientes*[1]*".*

De acuerdo con la experiencia adquirida a través del tiempo en materia marítima, lo anterior se ha traducido en el deber de mantener los procedimientos *"hasta la aparición de los cuerpos o por un período recomendado de 7 días, lo cual será evaluado por la autoridad a cargo de la operación"*[2]*,* dependiendo de las circunstancias fácticas de cada caso.

Por tales motivos, es indispensable establecer un término legal que permita asegurar que la búsqueda se extenderá a un plazo de, a lo menos, 15 días, ya que un tiempo inferior a esa vigencia resulta insuficiente cuando el objetivo es encontrar con vida a las personas desaparecidas, sobre todo tratándose de situaciones de naufragio donde las condiciones del entorno marítimo presentan mayores complejidades.

II. OBJETIVO

Este proyecto tiene por finalidad regular el procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas en áreas marítimas a partir de la aplicación de directrices orientadas a mejorar la efectividad de las diligencias que se adoptaren en cada caso, garantizando el uso inmediato de medios tecnológicos -como robots submarinos- y de otros recursos

[1] Comandancia en Jefe de la Armada. Ord. Nº12600/287. Establece organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional.
[2] Idem.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-06-2025
12:27

institucionales disponibles, además de un plazo legal de, a lo menos, 20 días para la vigencia de dichas labores.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: El procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas en áreas marítimas, se regirá por las normas de esta ley, sin perjuicio de otras que procedieren según el caso.

Artículo 2º: La vigencia de las labores de búsqueda se extenderá a un plazo de, a lo menos, 20 días y deberá permanecer vigente por el lapso necesario en cuanto existieren diligencias relevantes pendientes o surgieren indicios que ameritaren la realización de diligencias que no hubieren sido practicadas dentro del plazo inicial.

Artículo 3º: Inmediatamente recibida la denuncia, se deberá disponer y gestionar con la máxima diligencia en el radio de búsqueda, el uso de todos los medios tecnológicos disponibles, como, por ejemplo, Vehículos Remotamente Tripulados (ROV) y dispositivos individuales de localización, GPS o similar, para labores de rastreo bajo el mar.

Artículo 4º: De conformidad con reglas técnicas que serán previstas en el reglamento de esta ley, el radio de búsqueda podrá calificarse de "alta complejidad", lo que supondrá la adopción de las siguientes medidas adicionales:

a) El despliegue de buques con capacidades especializadas que incluyan tecnología sonar de barrido lateral, radar de alta definición para rastreo en condiciones de baja visibilidad y sistemas de navegación para operaciones en mar profundo.

b) El empleo de la tecnología anteriormente señalada u otros dispositivos de búsqueda y rescate cuando pudiere ser provista por medios distintos al despliegue de buques.

MARLENE PÉREZ C.
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

HUGO REY M.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

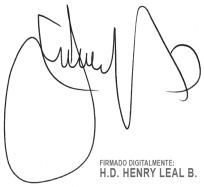
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-06-2025
12:27



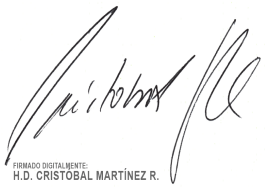
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

